

#### **DECRETO Nº 2.502**

#### **NOGALES, 06 DE NOVIEMBRE DE 2019**

# ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PARA LA COMUNA DE NOGALES

#### **VISTOS:**

- 1- Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
- 2- La ley N ° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d).
- 3- El Decreto con Fuerza de Ley 725/1968 del Ministerio de Salud Pública que aprueba el Código Sanitario.
- 4- El Decreto con Fuerza de Ley 1.122/1981 del Ministerio de Justicia que Fija Texto del Código de Aguas y sus respectivas modificaciones.
- 5- La Ley 18.290/1984 del Ministerio de Justicia que crea La Ley de Tránsito.
- 6- La Ley 18.902/1990 del Ministerio de Economía que Crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 7- La Ley 19.300/1994 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Aprueba Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 8- El Decreto Ley 2.385/1996 del Ministerio del Interior que Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley Nº 3.063/1979, Sobre Rentas Municipales.
- 9- El Decreto 90/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
- 10- La Ley 20.033/2005 del Ministerio del Interior que Modifica la Ley № 17.235, Sobre Impuesto Territorial; El Decreto Ley № 3.063, Sobre Rentas Municipales; La Ley № 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Y Faculta a las Municipalidades Para Otorgar Condonaciones Que Indica.
- 11- Lo dispuesto DFL 1/2006 del Ministerio del Interior que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 12- La Ley 20.283/2008 del Ministerio de Agricultura sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
- 13- La Ley 20.417/2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Crea el Ministerio, El Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.
- 14- La Ley 20.600/2012 del Ministerio del Medio Ambiente que Crea los Tribunales Ambientales y sus modificaciones.
- 15- El Decreto 38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, Elaborada a partir de la Revisión del Decreto № 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 16- La Ley 20.742/2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Publica que Perfecciona el Rol Fiscalizador del Concejo; Fortalece la Transparencia y Probidad en las Municipalidades; Crea Cargos y Modifica Normas Sobre Personal y Finanzas Municipal.
- 17- La Ley 20.920/2016 del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Marco para la Gestión de Residuos, La Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje.



- 18- El Decreto Alcaldicio 1.164 del 7 de junio de 2017 de la I. Municipalidad de Nogales que Sanciona el Transporte de Basuras, Desechos, Escombros o Residuos de Cualquier Tipo.
- 19- El Decreto Alcaldicio 2.719 del 28 de diciembre de 2018 de la I. Municipalidad de Nogales que Aprueba Agregar artículos 5 Bis y 21 a Ordenanza de Derechos Municipales.
- 20- El Decreto Alcaldicio 84 del 09 de enero de 2019 de la I. Municipalidad de Nogales que Aprueba Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Animales de Compañía y Control de Ganado libre en la Vía Pública.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación; Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable; Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local; Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local.

#### **DECRETO:**

- **1.- DERÓGUESE** el decreto Alcaldicio Nº 899, de fecha 30 de Octubre de 2006, que aprobó la "Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Para la Comuna de Nogales".
- **2.- DERÓGUESE** el decreto Alcaldicio Nº 905, de fecha 30 de Octubre de 2006, que aprobó la "Ordenanza Sobre Ruidos Molestos".
- **3.- APRUÉBASE Y FÍJESE** el siguiente texto de la "Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Para la Comuna de Nogales".

El acuerdo del Concejo de la Comuna de Nogales adoptado en el Tercer Concejo Ordinario, Acta Nº39, Acuerdo Nº163, de 25 de Septiembre del año 2019.

## Capítulo 1 Objetivo, Principios y Definiciones

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ordenanza tiene por Objetivo general establecer una regulación ambiental comunal que propenda a la protección y conservación de la calidad del medio ambiente, la salud ambiental y el nivel de los servicios sanitarios básicos locales, de modo tal que permita contribuir al ejercicio del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y al



mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes de la comuna de Nogales, garantizando la protección de la Salud Humana, la Conservación, en cantidad y calidad de los recursos que sustentan las condiciones de vida de los asentamientos humanos en la Comuna (aire, agua, suelo, clima, Biodiversidad, materias primas, hábitat urbano y rural), y contar con la indispensable participación ciudadana en la gestión ambiental local, promoviendo el desarrollo sustentable de los procesos de desarrollo comunal impulsados desde el gobierno local.

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza Ambiental, está inspirada por los siguientes principios de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, además de la Ley N° 20.417 sobre la creación del Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, la cual introdujo importantes cambios a la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los municipios deberán elaborar un anteproyecto de Ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local.

Los Principios para su interpretación y aplicación, son los siguientes:

- a) Principio Preventivo: Aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la Educación Ambiental, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los Planes Preventivos de contaminación y el marco regulatorio especifico que surja para prevenir problemas ambientales.
- b) Principio de Precaución: Con el fin de proteger el medio ambiente, el Municipio aplicara el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
- c) Principio Contaminador Pagador: Se funda en la idea de que el particular que actualmente contamina, o que lo haga en el futuro, debe incorporar a sus costos de producción todas las inversiones necesarias para evitar la contaminación ambiental.
- **d) Principio de Responsabilidad**: Se pretende que los responsables por los daños ambientales reparen a sus víctimas de todo daño. Además, se busca reparar materialmente el daño causado al medio ambiente, obligando al causante del daño a restaurar el paisaje deteriorado".
- e) Principio de la Cooperación: Aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, mejorando la calidad de vida de las personas que habitan en la comuna de Nogales.
- f) Principio de la Participación: Aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales, se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- g) Principio del acceso a la información: Aquel en virtud del cual, toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración Pública, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, además del Art. 31 bis Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y Ley N° 20.417, la cual crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.
- h) Principio de la Coordinación: Aquel mediante el cual se fomenta la gestión transversal y asociación entre las instituciones y los actores comunales involucrados.



**ARTÍCULO 3º:** Para la interpretación de las normas contenidas en la presente ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) Atmósfera: Capa gaseosa que rodea la tierra;
- 2) Área Fuente: Es una determinada zona o región, urbana, suburbana o rural, que por albergar múltiples fuentes fijas de emisión, es considerada como un área especialmente generadora de sustancias contaminantes del aire;
- 3) Área Sensible: Aquella que contiene o abarca organismos y población que pueden ser afectados por la aplicación del plaguicida; en lo acuático incluye principalmente manantiales, arroyos, ríos, lagos, lagunas, estuarios, aguas marinas, embalses y fuentes de agua destinada al consumo humano y animal y en lo terrestre abarca casas, edificios, establecimientos educacionales, de salud y de uso público y áreas recreacionales abiertas al público;
- **4) Aguas Servidas o Residuales:** Son aquellas que resultan del uso doméstico o industrial del agua. Se les llama también aguas negras o aguas cloacales.
- 5) Balance De Masas: Es el método de estimación de la emisión de los contaminantes al aire, en un proceso de combustión o de producción, mediante el balance estequiométrico de los elementos, sustancias o materias primas que reaccionan, se combinan o se transforman químicamente dentro del proceso, y que da como resultado unos productos de la reacción;
- **6) Biodiversidad o Diversidad Biológica:** Corresponde a la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas;
- 7) Biotecnología: Se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;
- 8) Cambio Climático: Se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;
- 9) Cerco Vivo: Los cercos vivos son una hilera continua de plantas y/o arbustos con el objetivo de marcar y proteger un límite. Estos pueden ser utilizados de forma útil para separar diferentes sectores del jardín, delimitación con un lote del vecino o simplemente una demarcación de límite o perímetro de una propiedad.
- 10) Conservación del Patrimonio Ambiental: Corresponde al uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración;
- **11) Contaminación:** Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente;
- **12) Contaminante:** Es todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;
- **13) Concentración De Una Sustancia En El Aire:** Es la relación que existe entre el peso o el volumen de una sustancia y la unidad de volumen del aire en la cual está contenida;
- **14) Condiciones De Referencia:** Son los valores de temperatura y presión con base a los cuales se fijan las normas de calidad del aire y de las emisiones, que respectivamente equivale a 25° C y 760mm de mercurio;



- **15) Contaminación Atmosférica:** La presencia en el aire de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos en concentraciones o niveles tales que puedan constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- 16) Controles Al Final Del Proceso: Son las tecnologías, métodos o técnicas que se emplean para tratar, antes de ser transmitidas al aire, las emisiones o descargas contaminantes, generadas por un proceso de producción, combustión o extracción, o por cualquier otra actividad capaz de emitir contaminantes al aire, con el fin de mitigar, contrarrestar o anular sus efectos sobre el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana;
- **17) Daño Ambiental:** Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes;
- **18)** Declaración de Impacto Ambiental: Es el documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes;
- 19) Desarrollo Sustentable: Es el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
- **20) Decibel:** Unidad dimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora;
- **21)** Educación Ambiental: proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante;
- **22) Efecto Sinérgico:** aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente;
- 23) Estudio de Impacto Ambiental: Es el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos;
- **24)** Evaluación Ambiental Estratégica: Es el procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales;
- **25)** Evaluación de Impacto Ambiental: Es el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes;
- **26) Emisión:** Es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil;
- 27) Emisión Fugitiva: Es la emisión ocasional de material contaminante;
- **28) Emisión De Ruido:** Es la presión sonora que generada bajo cualquier condición trasciende al medio ambiente o al espacio público;
- **29) Franja De Seguridad:** Área mínima de 200 m. que debe existir entre el sitio de aplicación de un plaguicida y un área sensible;



- **30) Fuente De Emisión:** Es toda actividad, proceso, u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención susceptible de emitir contaminantes al medio ambiente;
- **31) Fuente Emisora De Ruido:** Toda actividad, proceso, operación, o dispositivo que genere o pueda generar emisiones de ruido hacia la comunidad;
- **32) Fuente Móvil:** Es la fuente de emisión que por razón de su uso o propósito, es susceptible de desplazarse, como los automotores o vehículos de transporte a motor de cualquier naturaleza:
- **33) Humo:** Son partículas resultantes de una combustión incompleta constituidas en su mayoría de carbón y que son visibles en la atmósfera;
- **34) Impacto Ambiental:** Es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada;
- **35) Incineración:** Es el proceso de combustión de sustancias, residuos o desechos, en estado sólido, líquido o gaseoso;
- **36)** Inmisión: Transferencia de contaminantes de la atmósfera a un receptor. Se entiende por inmisión la acción opuesta a la emisión. Aire inmisible es el aire respirable al nivel de la tropósfera;
- **37) Línea de Base:** Es la descripción detallada del área de influencia de un proyecto o actividad, en forma previa a su ejecución;
- **38) Medio Ambiente:** Es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones;
- **39) Medio Ambiente Libre de Contaminación:** Es aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;
- 40) Mejores técnicas disponibles: la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para evitar o reducir en general las emisiones y el impacto en el medio ambiente y la salud de las personas. Con tal objeto se deberán considerar una evaluación de impacto económico y social de su implementación, los costos y los beneficios, la utilización o producción de ellas en el país, y el acceso, en condiciones razonables, que el regulado pueda tener a las mismas;
- **41) Material Particulado:** Es aquel material sólido o líquido finalmente dividido, cuyo diámetro aerodinámico es inferior a cien micrómetros;
- **42) Norma Primaria de Calidad Ambiental:** Es aquélla que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población;
- 43) Norma Secundaria de Calidad Ambiental: Es aquélla que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza;
- **44) Normas de Emisión:** Son las que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medida en el efluente de la fuente emisora;
- **45) Preservación de la Naturaleza:** Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país;



- **46) Protección del Medio Ambiente:** Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro;
- **47) Partícula Respirable:** Es aquel material particulado, cuyo diámetro aerodinámico es inferior o igual a diez micrómetros;
- **48) Polvo:** Son partículas pequeñas emitidas a la atmósfera por elementos naturales, por procesos mecánicos o industriales, por transporte de materiales, demoliciones y otros;
- **49) Polvo Fugitivo:** Son partículas sólidas suspendidas en el aire emitidas por cualquier fuente que no sea una chimenea;
- **50) Punto De Descarga:** Es el ducto, chimenea, dispositivo o sitio por donde se emiten los contaminantes al medio ambiente;
- **51) Recursos Naturales:** Son los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos;
- **52) Reparación:** Corresponde a la acción de reponer el medio ambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas;
- 53) Residuos Sólidos Domiciliarios: Residuos Sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles.
- 54) Residuos Sólidos Asimilables: Residuos Sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Relleno Sanitario o Vertedero sin interferir con su normal operación.
- 55) Residuos Peligrosos: Residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar algunas de las características señaladas en el artículo 11 del Decreto 148/2003, que Aprueba Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
- **56) Ruido Estable:** Es aquel ruido que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora, en un rango inferior o igual a 5 dB (A) Lento, observado en un período de tiempo igual a un minuto;
- **57) Ruido Fluctuante:** Es aquel ruido que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora, en un rango superior a 5 dB (A) Lento, observado en un período de tiempo igual a un minuto;
- **58) Ruido Imprevisto:** Es aquel ruido fluctuante que presenta una variación de nivel de presión sonora superior a 5 dB (A), lento en un intervalo no mayor a un segundo;
- **59) Ruido De Fondo:** Es aquel ruido que prevalece en ausencia del ruido generado por la fuente fija a medir.
- **60) Sustancia De Olor Ofensivo:** Es aquella que por sus propiedades organolépticas, composición y tiempo de exposición puede causar olores desagradables.
- **61)** Sustancias Peligrosas: Son aquellas que aisladas o en combinación con otras, por sus características infecciosas, tóxicas corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas, pueden causar daño a la salud humana, a los recursos naturales renovables o al medio ambiente;
- **62) Tiempo De Exposición:** Es el lapso de duración de un episodio o evento.
- **63) Zona Latente:** Es aquélla en que la medición de la concentración de contaminantes en el aire, agua o suelo se sitúa entre el 80% y el 100% del valor de la respectiva norma de calidad ambiental;
- **64) Zona Saturada:** Es aquélla en que una o más normas de calidad ambiental se encuentran sobrepasadas.



**PARÁGRAFO:** Las definiciones adoptadas en esta ordenanza no son exhaustivas, de manera que las palabras y conceptos técnicos que no hayan sido expresamente definidos, deberán entenderse en su sentido natural, según su significado comúnmente aceptado en la rama Técnico profesional o de la ciencia, relacionada con su principal o pertinente uso. Para el uso de conceptos y vocablos no expresamente definidos, o cuyo significado y aplicación ofrezcan dificultad, y para su consiguiente y apropiada interpretación, se aceptarán los conceptos homologados y las definiciones adoptadas por la International Standard Organization, (ISO).

## Capítulo 2 Competencias, Facultades y Obligaciones Municipales

ARTÍCULO 4º: Inspecciones. La fiscalización de las disposiciones de esta ordenanza estará a cargo del o los inspectores Municipales y de Carabineros de Chile, quienes deberán denunciar toda infracción al Juzgado de Policía Local. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá practicar la denuncia ante las instituciones correspondientes.

Quienes formen parte del equipo de inspectores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales o recintos, en las oportunidades que sea necesario, previo consentimiento informado de los inspeccionados. Esta actividad de inspección deberá tener por objeto asegurar y garantizar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

El Personal Municipal levantará un acta de la inspección que realice, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constatar por las partes, con los instrumentos y/o herramientas que el municipio disponga. De dicha acta se guardará copia en la Municipalidad, en el Departamento y/o Unidad de Medio Ambiente y Departamento y/o Unidad de Fiscalización. Además, cuando se estime necesario se derivará al organismo o institución que corresponda una copia del acta de inspección.

**ARTÍCULO 5º:** Ninguna institución, empresa, persona ni grupo de personas puede atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos, que los que expresamente se le haya conferido en virtud a la ordenanza o a las leyes.

Todo acto en contravención a esta ordenanza originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

ARTÍCULO 6º: Recepción y Gestión de Denuncias. La I. Municipalidad de Nogales, implementará un Sistema de Denuncia de la comunidad frente a un daño ambiental. Las denuncias podrán ser formuladas por personas naturales, jurídicas, juntas de vecinos o instituciones, y deberán ser ingresadas en la Oficina de Partes de la Municipalidad, mediante un documento escrito que señale la fecha de la presentación, la individualización completa del denunciante y la descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.

El municipio analizará las denuncias con la debida reserva y sin entregar informaciones referentes al denunciante, posterior a la Derivación del documento ingresado en la Oficina de Partes, el Departamento y/o Unidad de Medio Ambiente en conjunto al Departamento y/o Unidad de Fiscalización procederán a efectuar la respectiva inspección.

Habiendo mérito suficiente en la denuncia y encontrándose ella dentro de las facultades de la Municipalidad, esta previo informe del Departamento y/o Unidad de Medio Ambiente y el Departamento y/o Unidad de Fiscalización, enviarán los antecedentes al Juzgado de Policía Local Solicitando la sanción del infractor.



Cuando de los antecedentes entregados por el denunciante se concluya que el Municipio no es competente para ejercer una actividad de fiscalización o de denuncia ante el juzgado de policía local o que la denuncia podría requerir más información o estar enmarcada en la competencia de otro organismo, la Municipalidad deberá reenviar los antecedentes mediante oficio al órgano que crea competente para conocer del asunto. Para ello tendrá especialmente en cuenta el principio de coordinación de los servicios públicos establecido en el artículo 3º de la Ley 18.575 Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado y el artículo 65º de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 7º: Pronunciamientos. Los pronunciamientos que haga la Municipalidad en el ámbito de sus funciones dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán referirse a la adecuación de los proyectos a los Planes, Programas y normativas comunales. Especial atención se prestará para dichos pronunciamientos al cumplimiento de la presente ordenanza, sus principios y objetivos. Propondrá el Municipio en sus pronunciamientos aquellas medidas de mitigación y/o compensación que deban ser adoptadas por los proponentes para internalizar sus externalidades negativas sociales y ambientales, además de lo solicitado por el Servicio de Evaluación Ambiental en el marco de las competencias del Municipio en el proceso de evaluación de los proyectos.

ARTÍCULO 8º: Información de Proyectos en Evaluación. Una vez recibido el listado al que se refiere el artículo 31° de la Ley 19.300, que lista todos los proyectos sometidos a evaluación ambiental en el territorio comunal, el Municipio deberá publicarlo en su página web institucional, indicando claramente el ultimo día del plazo para hacer observaciones ciudadanas o solicitudes de participación, según sea el caso.

ARTÍCULO 9º: Permisos y Patentes. Aquellas actividades o proyectos enunciados en los artículos 10 y 11 de la Ley 19.300, modificada por la ley N° 20.417, que sean susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases y que están sujetas a la obtención previa de permisos o patentes, deberán someterse previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo establecido en dicha ley y su reglamento. En todo caso ningún proyecto podrá iniciarse si no cuenta con la respectiva resolución de calificación ambiental, permisos sanitarios, permiso de edificación, con sus respectivas restricciones de ser necesarias, y toda aquella documentación y certificados atingentes al proyecto. Todas las Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales deberán solicitar informe previo al Departamento y/o Unidad de Medio Ambiente en todas aquellas actividades o proyectos a los que se refiere este artículo.

#### Capítulo 3

### De los derechos y deberes de los habitantes y residentes de la ciudad y transeúntes para con el medio ambiente

**ARTÍCULO 10º:** Es deber de los habitantes de la comuna dar cumplimiento a la presente ordenanza, procurando incentivar su conocimiento en otras personas ajenas al quehacer ambiental o potencialmente afectas a la destrucción del equilibrio del medio ambiente.

Todo habitante de la Comuna debe respeto al medio ambiente y sus elementos constituyentes, sean ellos físicos o vivientes.

Todos los habitantes de la comuna tienen el deber de honrar a la naturaleza y al medio ambiente, defender su existencia y contribuir a preservar la integridad natural y los valores esenciales del entorno.



#### Capítulo 4

### Protección del Medio Ambiente, Los Bienes Nacionales de Uso Público, Los Recursos Naturales y los Bienes Privados

#### Párrafo 1: Agua, Alcantarillado y Emisiones a Cuerpos de Agua

ARTÍCULO 11º: Se prohíbe botar papeles, basura de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos, utensilios, desechos y sustancias en la vía pública, urbana y rural, parques, jardines, cauces naturales y artificiales de agua, sumideros, acequias, canales, esteros, lagunas y en cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas de la Comuna de Nogales.

#### ARTÍCULO 12º: Se prohíbe especialmente:

- a) Botar, en cualquier cuerpo de agua, escombros y desechos de cualquier naturaleza tales como: basura, restos de construcciones, demoliciones, residuos de productos de árboles y jardines, animales muertos, enseres, artículos del hogar y vehículos en mal estado.
- b) El vertimiento de líquidos contaminantes y aguas servidas en la vía pública, aguas provenientes de vaciado de piscinas, lavado de alfombras y en general aguas sucias.

**ARTÍCULO 13º:** Se prohíbe la apertura de las cámaras de alcantarillado sean éstas públicas o privadas para depositar en ellas aguas lluvias, basura, desechos y sustancias de cualquier tipo que alteren el uso para el cual fueron diseñadas.

**ARTICULO 14º:** Será responsabilidad de los usuarios mantener las cámaras y sus respectivas tapas en buen estado, para evitar el ingreso de materiales extraños que pudieren obstruir el sistema de alcantarillado.

**ARTÍCULO 15º:** Se prohíbe el vaciado o descarga al alcantarillado público o privado, o a cualquier otro cauce natural o artificial, de todo tipo de residuos líquidos contaminantes, industriales, inflamables y corrosivos, provenientes de cualquier actividad económica o productiva, pública o privada, salvo que cuenten con la autorización competente.

Para la autorización de la descarga de servicios sanitarios o de otra índole, hacia los lugares previamente establecidos para tal menester, será requisito indispensable contar con la autorización certificada de la llustre Municipalidad de Nogales, previa resolución del Servicio de Salud.

**ARTÍCULO 15º bis:** Los vertimientos de residuos líquidos que hayan sido debidamente autorizados deberán contar con un Programa Mensual de Muestreo y Análisis de sus vertidos, y llevar un Libro de Registro de los mismos, accesibles ante cualquier requerimiento por parte del Departamento y/o Unidad de Medio Ambiente y el Departamento y/o Unidad de Fiscalización de la Municipalidad de Nogales.

El Municipio podrá solicitar periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y, en general, una definición completa de las características del vertido, especificando las condiciones de operación.

**ARTÍCULO 16º:** Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales, que no cumplan con las normativas legales vigentes, darán lugar a que el Municipio adopte las medidas legales necesarias para que la Seremi de Salud y/o la Superintendencia de Servicios Sanitarios, según corresponda, aplique las Sanciones estipuladas en el Articulo Nº 11 de la Ley Nº 18.902/1990.



**ARTÍCULO 17º:** La limpieza de canales, acueductos, sumideros de aguas lluvias u obras en general que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjudico de la obligación municipal subsidiaria de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros elementos depositados en ellos en forma natural o intencionada.

**ARTÍCULO 18º:** Será responsabilidad de todos los habitantes y en especial de los propietarios ribereños evitar que se elimine basura y desperdicios depositándolos en acequias, canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran libremente y con fluidez por su cauce.

**ARTÍCULO 19º:** Prohíbase derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o de uso público.

Se presumirán, salvo pruebas que determinen lo contrario, responsables de esta acción a las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración o uso del acueducto que produce el aniego o derrame correspondiente.

**ARTÍCULO 20º:** Se sancionará el incumplimiento de las medidas que adopte la Dirección General de Aguas con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensa, inundaciones, o el aumento del riesgo de futuras crecidas, como asimismo, las que ordenen modificar o destruir las obras provisionales que no den seguridad y a las órdenes impartidas para que las bocatomas permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas, todo en lo referido a los cauces naturales y a las obras de toma.

Igualmente se sancionará el incumplimiento de medidas que adopte la Dirección General de Aguas cuando el manejo de las obras de toma en los cauces naturales ponga en peligro la vida o bienes de terceros.

Además se sancionará el incumplimiento de medidas que adopte la Dirección General de Aguas a los propietarios de Canales para proteger caminos, poblaciones y otros terrenos de interés general de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción o por mala operación o conservación del mismo.

**ARTÍCULO 20º bis:** El incumplimiento del artículo anterior, en relación a los artículos 305 y 306 del Código de Aguas, será sancionado según el artículo 173 ter del código de aguas, con multas tipificadas según grados, que van entre las 10 UTM hasta las 2000 UTM.

Estas multas serán determinadas por el Juez de Policía Local correspondiente a solicitud de los perjudicados, de las Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias o de cualquier particular.

Para resolver, el Tribunal podrá requerir informe de la Dirección General de Aguas, el que será evacuado en el plazo máximo de 10 días hábiles.

En caso de no haberse adoptado las medidas de protección ordenadas por la Dirección General de Aguas y repetirse los Desbordamientos, las multas podrán reiterarse.

**ARTÍCULO 21º:** Los grifos emplazados en la vía pública podrán ser manipulados o usados exclusivamente por personal de la empresa concesionaria o servicios de emergencia, particularmente el Cuerpo de Bomberos, quedando prohibidos su manipulación o uso a terceros, salvo delegación expresa de los anteriores.



### Párrafo 2: Basuras, Desechos, Escombros o Residuos de Cualquier Tipo

**ARTÍCULO 22º:** Queda prohibido botar escombros, sean empresas constructoras o de particulares, basuras de cualquier tipo u otros materiales en los bienes nacionales de uso público no autorizados para tal efecto.

**ARTÍCULO 23º:** Se prohíbe almacenar basuras, escombros o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas del servicio de salud, debiendo contar para tal efecto con la autorización expresa además, de la Ilustre Municipalidad de Nogales.

**ARTÍCULO 24º:** Se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares sin permiso expreso del propietario, el cual está obligado a contar con autorización del Servicio de Salud y de la I. Municipalidad de Nogales.

No obstante lo anterior la I. Municipalidad de Nogales puede prohibir dicha acción o uso por alteración del entorno natural al producirse contaminación visual y/o malos olores.

**ARTÍCULO 25º:** Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería o materiales deberán, en forma inmediata posterior a la acción de carga y/o descarga, hacer barrer, limpiar y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

Si se desconociese la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor de vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Durante el procedimiento de transporte a que hace alusión el presente artículo, el conductor del vehículo deberá tomar todas las precauciones necesarias a fin de que no se produzcan derrames en el trayecto de recorrido, así como la emisión de gases u olores molestos.

Una vez efectuada la operación de descarga, las carrocerías deberán ser barridas para evitar el derrame posterior de partículas u otros elementos que ocasionen molestias o contaminación.

**ARTÍCULO 26º:** Sólo podrán transportarse desperdicios, arenas, ripio, tierra, productos de elaboración, manejo y/o tratamiento de bosques, maderas u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer al suelo o producir emanaciones nocivas o desagradables en vehículos especialmente adaptados para cumplir dicho menester, previamente autorizados por el organismo competente y con todos los elementos necesarios para evitar todo tipo de contaminación ambiental.

Este Artículo está asociado a las disposiciones legales establecidas en la Ordenanza Municipal que Sanciona el Transporte de Basuras, Desechos, Escombros o Residuos de Cualquier Tipo, Aprobada bajo el Decreto Alcaldicio Nº 1.164 del 7 de junio de 2017.

ARTÍCULO 27º: Los habitantes de la comuna podrán colaborar en la mantención del aseo de bandejones o aceras, en todo el frente de los predios que ocupen a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolos a diario, cortando pastizales y lavándolos si fuera menester. La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará junto a la basura domiciliaria.

ARTÍCULO 28º: Se prohíbe mantener terrenos con declive, colinas y cerros con riesgos de erosión, para lo cual cada propietario deberá a su costa, realizar obras destinadas a evitarlo, prohibiéndose la tala y quema de árboles nativos, promoviendo la reforestación con especies nativas o autorizadas por la I. Municipalidad de Nogales.



**ARTÍCULO 29º:** Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basuras y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta disposición será causal de caducidad del permiso respectivo, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 30º:** Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios, de cualquier tipo, en la vía pública, como en sitios eriazos, patios y jardines, sin permiso de la I. Municipalidad de Nogales y del organismo competente.

**ARTÍCULO 31º:** Se prohíbe a los talleres de reparaciones de vehículos de cualquier tipo, desarrollar sus labores en áreas públicas.

### Párrafo 3: Protección Forestal, Suelo y Áreas Verdes

**ARTÍCULO 32º:** Se Prohíbe la corta y la quema de bosque nativo sin previa autorización de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), conforme a la Ley Nº 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal. El titular debe solicitar asesoría para tales efectos.

**ARTÍCULO 33º:** Se prohíbe liberar en el suelo, en especial en los suelos que constituyan Bienes Nacionales de Uso Público o Municipales, sustancias o productos químicos, físicos o biológicos que alteren sus características naturales, o bien en algún momento, presente o futuro, puedan reportar contaminación a las napas subterráneas de los acuíferos emplazados bajo el suelo del territorio jurisdiccional de la comuna de Nogales.

**ARTÍCULO 34º:** Será responsabilidad de los habitantes de la comuna, cooperar en la mantención y cuidado permanente de los árboles y áreas verdes establecidos por la I. Municipalidad de Nogales, én las veredas o terrenos que enfrenten sus propiedades., incentivando la forestación de la vía pública con especies nativas.

**ARTÍCULO 35º:** Queda prohibido a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la I. Municipalidad de Nogales, que además indicará preferentemente especies arbóreas de hoja perenne, que se encuentran autorizadas para ser utilizadas en reforestación en cada zona de la ciudad. La Dirección respectiva deberá, mediante informe fundado técnicamente, evaluar las especies vegetales que sufran daño en cualquier evento, y deban ser reemplazadas.

Queda prohibida la utilización de tierra vegetal de origen natural, en la construcción y mantención de áreas verdes, permitiéndose solamente la utilización de compost.

**ARTÍCULO 36º:** Queda prohibida la mantención de sitios baldíos o eriazos en poblaciones o sectores aledaños a empresas, industrias, escuelas, universidades, colegios, jardines infantiles o centros comunitarios y similares, siendo de responsabilidad de cada una de las agrupaciones nombradas, velar por su transformación en áreas verdes, jardines, plazas o parques, solicitándole a la l. Municipalidad de Nogales, el apoyo técnico y la ayuda necesaria cuando el caso lo requiera.

**ARTÍCULO 37º:** Las Desinfecciones de las especies vegetales ubicados en plazas y jardines u otro Bien Nacional de Uso Público solo podrá efectuarse por la Municipalidad o por encargo de esta. Quedan prohibidas todo tipo de desinfecciones o fumigaciones por parte de los particulares.



**ARTÍCULO 38º:** La Municipalidad Sancionará y exigirá reparar e indemnizar perjuicios por cualquier destrozo total o parcial con el carácter de doloso o culposo de las especies vegetales, mobiliario urbano o de los elementos ornamentales ubicados en las áreas verdes, espacios comunitarios u otros Bienes Nacionales de Uso Público, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 39º: Se Prohíben los cercos vivos en el radio urbano de la comuna de Nogales, según lo estipulado en el Plan Regulador Vigente. Los propietarios del sector Rural de la comuna podrán tener cercos vivos con previa autorización de la Municipalidad de Nogales. Para estos efectos, la I. Municipalidad de Nogales exigirá la poda de mantención del cerco a costas del propietario, con la finalidad de evitar que se impida el libre tránsito vehicular y peatonal y no se obstruya la señalética de vialidad. La I. Municipalidad de Nogales podrá Sancionar a los propietarios del sector urbano y rural que no cumplan con lo estipulado en el presente artículo, sin perjuicio de derivar el caso a la Dirección de Vialidad cuando corresponda.

#### Capítulo 5

De la recolección, almacenamiento, evacuación y tratamiento de basuras.

**ARTÍCULO 40º:** Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

**ARTÍCULO 41º:** La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Unidad del Medio Ambiente y Dirección de Obras Municipales.

**ARTÍCULO 42º:** Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 60 litros.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastrojos por parte de animales o roedores.

Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 43º:** La municipalidad o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 60 litros / día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

**ARTÍCULO 44º:** La empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 43, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.



**ARTÍCULO 45º:** La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

**ARTÍCULO 46º:** La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

**ARTÍCULO 47º:** La municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos dentro de su recolección ordinaria de basuras:

- 1- Escombros;
- 2- Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades y no se produzcan daños al sistema de compactación del camión;
- 3- Enseres del hogar o restos de los mismos (Residuos Sólidos Voluminosos);
- 4- Los residuos comerciales e industriales que excedan de 60 litros, salvo en el caso señalado en el artículo anterior;
- 5- Residuos de cualquier tipo por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recogida;
- 6- Los desechos hospitalarios, provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas o establecimientos semejantes, tales como vendas, algodones, gasas, etc. Como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga, como ser animales muertos, vísceras, restos de organismos, etc.
- 7- Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

Los residuos Industriales y comerciales cuya recolección, por el servicio correspondiente no sea sanitariamente objetable, podrán ser retirados desde el interior de los locales donde se producen. Será responsabilidad de los establecimientos asistenciales de salud el manejo, disposición y tratamiento de todos aquellos residuos que se generen y representen riesgos para la comunidad. Para tal efecto deberán cumplir con todas las normas vigentes impartidas por el Ministerio de Salud, especialmente en lo concerniente a las normas universales para el manejo de fluidos corporales.

**ARTÍCULO 48º:** Se prohíbe depositar, en los recipientes de basura públicos y privados, clavos, fierros y escombros y cualquier otro material que resulte peligroso para su extracción.

**ARTÍCULO 49º:** Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos o privados materiales peligrosos, sean estos tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos o cortantes, inflamable o en combustión.

**ARTÍCULO 50º:** Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.



ARTÍCULO 51º: Los Habitantes de la comuna deberán hacer entrega de la basura domiciliaria en un plazo prudente al paso del vehículo recolector según la zona de recolección diaria que corresponda en los recipientes permitidos, a menos de contar con un recipiente o canastillo, que impida la destrucción del receptáculo que contienen la basura. No se podrá sacar la basura domiciliaria durante la noche para evitar así la dispersión involuntaria de estos residuos, lo cual dificulta la recolección diurna que efectúa el Municipio. Los habitantes podrán informarse en la Unidad de Aseo y Ornato de la Municipalidad en lo que refiere a los días y hora estimada en que pasa el camión recolector por su sector.

ARTÍCULO 51º bis: Los Locales comerciales e Industriales que suscriban servicio de recolección de residuos sólidos asimilables a domiciliarios con la Municipalidad deberán hacer entrega de la basura domiciliaria en un plazo prudente al paso del vehículo recolector según la zona de recolección diaria que corresponda en los recipientes permitidos. No se podrá sacar la basura domiciliaria durante la noche para evitar así la dispersión involuntaria de estos residuos, lo cual dificulta la recolección diurna que efectúa el Municipio. Los encargados de locales comerciales e industriales podrán informarse en la Unidad de Aseo y Ornato de la Municipalidad en lo que refiere a los días y hora estimada en que pasa el camión recolector por su sector.

**ARTÍCULO 52º:** Los residuos sólidos o líquidos de los establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud a la I. Municipalidad de Nogales y pago de la tarifa que corresponda.

**ARTÍCULO 53º:** Serán responsables del cumplimiento de las normas contenidas en el Capítulo 5, los propietarios, arrendatarios u ocupantes, a cualquier título, de los inmuebles respectivos.

### Capítulo 6 Del Medio Ambiente

**ARTÍCULO 54º**: Se prohíbe el rayado de murallas, muros, cierros particulares, sin la previa autorización del dueño. Además se prohíbe el rayado de calles, calzada y rocas en cerros, colinas y/o bienes de uso público, sin la previa autorización de la Municipalidad o de la organización gubernamental que corresponda.

**ARTÍCULO 55º:** Se prohíbe la colocación de letreros callejeros, afiches, volantes o carteles que llamen a la participación de eventos musicales, populares o de cualquier índole en murallas y muros, sin la previa autorización del dueño. Además se prohíbe la colocación de letreros callejeros, afiches, volantes o carteles que llamen a la participación de eventos musicales, populares o de cualquier índole en postes, aceras, rocas de cerros o colinas, sin la previa autorización de la Municipalidad o de la organización gubernamental que corresponda.

**ARTÍCULO 56º:** Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

**ARTÍCULO 57º:** Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.



ARTÍCULO 58º: Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

**ARTÍCULO 59º:** La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 60º: En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- **b)** Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- **f)** Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- **g)** Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.

**ARTÍCULO 61º:** En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeren emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año.



**ARTÍCULO 62º:** Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

**ARTÍCULO 63º:** Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

**ARTÍCULO 64º:** Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso al Inspector Municipal, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

**ARTÍCULO 65º:** Con el objeto de evitar la contaminación del aire de la comuna, se prohíbe la emisión de humos, gases, olores, vibraciones y ruidos que importen riesgo para la salud o causen molestias a la comunidad.

**ARTÍCULO 65º Bis:** En relación al almacenamiento y aplicación de Guano se deberán tomar las siguientes medidas para su control, esto con el fin de evitar la presencia de malos olores y vectores sanitarios.

- 1.-No se podrá aplicar guano durante la ocurrencia de vientos desfavorables superior a 15 km/hora, que pudiesen dispersar olores molestos a poblaciones o predios vecinos.
- **2.-**No aplicar en horas que existan temperaturas elevadas, por ende, se recomienda aplicar entre las 07:00 12:00 hrs del día.
- 3.- La aplicación de la enmienda orgánica debe incorporarse al suelo por medio de rastra o arado.
- 4.- No aplicar a menos de 15 metros de cualquier curso de agua superficial y/o noria.
- 5.-No aplicar en zonas inundables o afloramientos de agua, ni cuando llueva.
- **6.-** En caso de detectar proliferación de vectores o la generación de olores molestos, se debe detener la aplicación y adoptar las medidas necesarias para su control por ejemplo incorporación rápida y/o control con insecticidas.
- **7.-** Se recomienda evitar el almacenamiento de guano en el predio, programando la recepción del material con la aplicación. Sin embargo, si no se puede aplicar en forma inmediata, se debe almacenar considerando las siguientes restricciones:
  - a) El lugar de almacenamiento debe estar ubicado a más 100 metros de viviendas extraprediales y a más de 15 metros de cuerpos de aguas superficiales como ríos, lagos, vertientes, canales de riego o drenaje, así como también de infraestructuras tales como pozos y norias.
  - b) El lugar de almacenamiento debe estar compactado.
  - c) El lugar debe contar con canales perimetrales de intercepción de aguas lluvias, a fin de evitar la mezcla con el guano.
  - d) La topografía del terreno debe presentar una pendiente tal, que no permita el escurrimiento. En su defecto, se deberá tomar todas las medidas pertinentes para evitarlo.
  - e) No podrán ser utilizados para almacenamiento los terrenos de inundación frecuente y/o afloramiento de agua.
  - f) Evitar la proliferación de vectores y generación de olores molestos.
  - g) El lugar de almacenamiento debe estar limpio y ordenado.
  - h) Cualquier almacenamiento en predio agrícola por un período superior a 5 días requerirá de autorización municipal.



 i) Cualquier almacenamiento en predio agrícola por un período superior a 15 días requerirá de autorización sanitaria.

**8.-** Las aplicaciones de guano deberán ser informadas al Departamento y/o Unidad de Medio Ambiente y/o al Departamento y/o Unidad de Fiscalización, con al menos 5 días de anticipación, adjuntando la certificación o acreditación correspondiente de la procedencia del guano.

ARTÍCULO 66º: Se otorgará prioridad al control y reducción creciente de las emisiones de los contaminantes de primer grado, es decir, aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como los precursores del ozono troposférico o smog fotoquímico; el monóxido de carbono; material particulado; el dióxido de nitrógeno; el dióxido de azufre y el plomo.

**ARTÍCULO 67º:** Se prohíbe la incineración de neumáticos, baterías u otros elementos que produzcan tóxicos al aire. Queda prohibida la quema abierta, o el uso como combustible en calderas u hornos en procesos industriales, de neumáticos, baterías, plásticos, aceites lubricantes de desechos u otros elementos y desechos que emitan contaminantes al aire.

**ARTÍCULO 68º:** Se prohíbe el almacenamiento de Residuos Peligrosos y/o Sustancias Peligrosas de utilización agrícola o industrial, peligrosa para la salud humana, sin la previa autorización sanitaria y cumplimiento con el Plan Regulador Vigente.

**ARTÍCULO 69º:** Respecto a la aplicación de plaguicidas en forma terrestre se deberán tomar las siguientes medidas para su control:

- 1. En caso de detectar proliferación de vectores o la generación de olores molestos, se detendrá la aplicación y se deberán tomar las medidas necesarias para su control.
- 2. No se podrá aplicar plaguicidas durante la ocurrencia de vientos desfavorables que pudiesen trasladar olores molestos a poblaciones o predios vecinos.
- 3. No se podrán aplicar plaguicidas cuando las condiciones meteorológicas sean desfavorables o que sean contrarias a la señalada en la etiqueta autorizada, cuando estas así lo señalen.
- 4. Ninguna mezcla o carga de plaguicidas podrá realizarse a una distancia inferior a 65 m de una fuente de captación de agua destinada al consumo humano o animal.
- 5. Se deberá mantener una franja de seguridad de, al menos, 50 metros medidos desde el borde del área de aplicación.
- 6. En áreas sensibles, el propietario o responsable de las plantaciones o cultivos deberá informar a la población del lugar y predios mediante la distribución de volantes informativos u otro medio comprobable, la aplicación de plaguicidas. Este informativo debe ser distribuido con 24 horas de anticipación y contendrá, a lo menos, la siguiente información:
  - a) Fecha de aplicación, hora, lugar y duración de la misma.
  - b) Tipo de plaguicida, nombre del mismo y su toxicidad
  - c) Medidas de prevención que se deben adoptar para las personas, animales domésticos y medio ambiente.
- 7. Durante la aplicación, el propietario o encargado debe velar por la ausencia de personas o animales en el área que será tratada.
- 8. El propietario o encargado de las plantaciones o cultivos a tratar, será el responsable de indicar la franja de seguridad y demarcar los límites de la zona de tratamiento con banderolas, conos u otros elementos, de color rojo, además de la instalación de un letrero de advertencia. Esta señalización deberá ser visible desde cualquier punto del perímetro de ésta e indicará:
  - a) Símbolo internacional de Peligro.
  - b) Leyenda "Peligro, área tratada con plaguicidas"
  - c) Nombre del producto a aplicar.



- d) Fecha de aplicación
- e) Período de reingreso

Respecto a la aplicación de plaguicidas en forma aérea queda expresamente prohibida en el territorio comunal.

**ARTÍCULO 70º:** Sin perjuicio de las facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades sujetas de atención prioritaria, a las siguientes:

- 1- Realizar la observación, seguimiento constante, medición, evaluación y control de las emisiones líquidas, sólidas y gaseosas de fuentes fijas y móviles, provenientes de toda actividad o servicio, público o privado. Para la verificación del cumplimiento de las normas de emisión gaseosa por una fuente fija, se solicitarán las mediciones de las descargas que ésta realice en su operación normal, ya sea por muestreo isocinético en la chimenea o ducto de salida y/o por balance de masas. Para las mediciones de residuos industriales líquidos se solicitará la información de los resultados de muestreos de los efluentes, para verificar si cumplen con la normativa vigente.
- 2- Controlar las quemas de bosque natural, de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas en las zonas urbana y rural.
- 3- Controlar las emisiones al medio ambiente producidas por canteras, plantas trituradoras de áridos u otras instalaciones de extracción o tratamiento de materiales destinados a la construcción.
- 4- Controlar la contaminación acústica producida en las zonas urbanas y rurales, por cualquier agente.
- 5- Controlar la mantención adecuada de los cercos vivos en la comuna de Nogales, según las disposiciones estipuladas en la presente ordenanza.
- 6- Controlar las emisiones de olores producidas por industria, agricultura y saneamiento ambiental en las zonas urbana y rural.

**ARTÍCULO 71º:** Se prohíbe la emisión de productos de la combustión de motores de vehículos activados por cualquier combustible, que infrinjan los respectivos estándares de emisión vigente.

**ARTÍCULO 72º:** Se prohíbe mantener en el área urbana perreras, gallineros u otras instalaciones para la crianza o mantención de animales, exceptuándose los recintos que cuenten con autorización sanitaria y municipal.

**ARTÍCULO 73º**: Los animales o aves domésticos deberán permanecer en el domicilio de su propietario con el fin de no causar molestias a los vecinos. Excepcionalmente podrán circular por las vías públicas premunidas de su correspondiente, correa, collar y bozal cuando corresponda. Este Artículo está asociado a las disposiciones legales establecidas en el Ordenanza Municipal Sobre Tenencia Responsable de Animales de Compañía y Control de Ganado Libre en la Vía Pública, Aprobada bajo el Decreto Alcaldicio Nº 84 del 9 de enero de 2019.



## Capitulo 7 De la Prevención y Control de ruidos molestos

**ARTÍCULO 74º:** Se prohíbe todo ruido, sonido o vibración que por su duración o intensidad, ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos. Los niveles máximos permisibles de presión sonora corregida, en db (A) Lento, serán los siguientes, para cada zona y horario, según lo estipulado en el Decreto Nº 38/2012:

Tabla 1. Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db(A).

Horario	7 a 21 horas	21 a 7 horas
ZONA I	55	45
ZONA II	60	45
ZONA III	65	50
ZONA IV	70	70

**ARTÍCULO 75º:** La I. Municipalidad calificará el ruido mediante el uso de sonómetros integradores que cumplan con las exigencias de precisión IEC 651 o IEC 804, utilizando la metodología legalmente aprobada, a través del Cuerpo de Inspectores municipales y la Dirección respectiva.

#### ARTÍCULO 76º: Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.
- **b)** El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.
- c) Entre las [23:00] y las [07:00] horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean claramente distinguibles.
- d) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello, la Dirección, Departamento u

#### Oficina Municipal.

- Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.
- e) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.
- f) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole. Especialmente, se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos claramente distinguibles en las puertas mismas de las viviendas o negocios.
- g) Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos de reproducción de música, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las [19:00 y las 23:00] horas, salvo los días sábados, domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las [14:00 y las 23:00] horas.



- h) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los [5] minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los [10] minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.
- i) Las actividades de carga y descarga entre las [21:00 y las 07:00] horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento de esta Ordenanza.
- j) Las fiestas y celebraciones particulares después de las [00:00] horas, eventos en salas de evento de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles.
- **k)** La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde.
- I) La tenencia de perros, gatos u otros animales en las viviendas cuando ello ocasione ruidos claramente distinguibles.

ARTÍCULO 77º: Se prohíbe quemar petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año.

**ARTÍCULO 78º:** Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones, de tal forma que generen ruidos molestos y gases. El no cumplimiento de esta norma será sancionado con el retiro de circulación, además de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 79º:** Las responsabilidades de los hechos indicados en los artículos precedentes se extienden a los ocupantes, a cualquier título, de los inmuebles, ya sea que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de las acciones u omisiones y sobre los dueños, empleadores y representantes legales.

#### Capítulo 8

## Del tránsito y estacionamiento de vehículos en general y carga o locomoción colectiva en particular.

**ARTÍCULO 80º:** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas sobre las aceras y de vehículos de carga superior a 1.750 kilos, buses y vehículos acoplados en las avenidas, calles, pasajes, plazas y aceras de poblaciones y en general en sectores residenciales y en los lugares donde las señales de tránsito expresamente lo prohíban.

**ARTÍCULO 81º:** Se tendrá presente, en todas sus partes la Ley N° 18.290 y sus modificaciones, con especial atención a los artículos 78 y 82, haciéndolas extensivas a todo tipo de vehículos, pudiendo ser, los infractores de ellos, sancionados además en virtud de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 82º:** Se prohíbe a los vehículos en marcha o detenidos eliminar basuras, desperdicios y elementos contaminantes hacia el exterior. Será de responsabilidad de los conductores velar por el cumplimiento de la norma.



## Capítulo 9 De los Sitios Eriazos o Abandonados por sus dueños

**ARTÍCULO 83º:** Todos los sitios eriazos deberán contar con un cierro perimetral de dos metros de altura y libres de malezas, basuras y desperdicios acumulados, y además contar los vectores sanitarios, siendo los propietarios o arrendatarios, o quien detente a cualquier título, según sea el caso, los responsables de ellos.

**ARTÍCULO 84º:** Con la finalidad de cumplir con los objetivos y principios establecidos en esta Ordenanza, el Municipio podrá declarar zonas de construcción obligatoria, en virtud del artículo 76 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en cuyo caso los propietarios de sitios eriazos o de inmuebles declarados ruinosos o insalubres por la autoridad competente deberán edificarlos dentro del plazo que se señale en el Decreto aprobatorio correspondiente.

En caso que no se inicien las obras en el plazo indicado, o una vez iniciada se suspendieren por un plazo superior a 6 meses, podrá aplicarse al propietario un impuesto adicional progresivo, de acuerdo al decreto que realiza la declaración de construcción obligatoria, el que se cobrará conjuntamente con la contribución de bienes raíces. Este impuesto será de beneficio municipal.

### Capítulo 10 De la Urbanización de la Comuna

**ARTÍCULO 85º:** Se establece como prioridad Comunal la conexión del área Urbana de la Comuna a la Red de Agua Potable y Alcantarillado de todas las viviendas, comercios, industrias e instalaciones en el radio urbano.

**ARTÍCULO 86º:** Se tendrá especialmente en cuenta el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 79 y 81 letra c), de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativas al desarrollo de las acciones necesarias para la rehabilitación y saneamiento de las poblaciones deterioradas o insalubres dentro de la Comuna, en coordinación con los planes de esta misma naturaleza y planes habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. La Municipalidad en función de sus capacidades podrá disponer de planes que busquen prevenir el deterioro progresivo de un sector o barrio de la Comuna y fijara un plazo para conectarse a las redes de agua potable y alcantarillado, cuando estas existan.

**ARTÍCULO 87º:** Entiéndase por Fosa Séptica toda cámara estanca capaz de retener por un periodo determinado de tiempo, las aguas servidas domesticas; producir su decantación; disolver, licuar y volatizar parcialmente, por un proceso de fermentación biológica, la materia orgánica contenida en suspensión, y dejar las aguas servidas en condiciones favorables para ser sometidas a algún proceso de oxidación.

**ARTÍCULO 88º:** Las Fosas Sépticas deberán ser construidas de la manera más simple, compatible con el buen desempeño del objeto a que están destinadas; todas sus partes deberán ser fácilmente accesibles, visitables y aseables; se evitará en lo posible el empleo de mecanismos o piezas móviles de cualquier género y se procurará una perfecta automaticidad en su funcionamiento.

**ARTÍCULO 89º:** Toda Fosa Séptica deberá contar con autorización sanitaria y de la Municipalidad previo a su construcción, en caso contrario el municipio está facultado para aplicar las sanciones que correspondan.



**ARTÍCULO 90º:** Las fosas sépticas destinadas a servir más de 20 personas, estarán provistas de un tubo de ventilación independiente de fierro galvanizado de no menos de 10 centímetros de diámetro, con rejilla de alambre de malla fina que impida el acceso de moscas y otros insectos, o de algún dispositivo adecuado que evite que los gases producidos entren en presión. Las fosas sépticas destinadas a servir menos de veinte personas, tendrán ventilación por la cañería principal de la instalación domiciliaria de alcantarillado, prolongada a no menos de 30 centímetros sobre el techo de cada inmueble conectado.

ARTÍCULO 91º: Cuando se provea una sola fosa séptica para servir individualmente hasta dos inmuebles, las aguas servidas de cada uno podrán descargarse separadamente en la fosa por medio de cañerías de capacidad adecuada que en ningún caso podrán tener diámetro inferior de 10 centímetros, ni menos de 3% de declive, salvo en casos calificados en que el declive podrá reducirse hasta 2%.

**ARTÍCULO 92º:** Cuando se proyecte una sola fosa séptica para tres o más inmuebles independientes, o cuando un solo edificio este provisto de tres o más desagües independientes, la cañería principal de cada uno descargará separadamente a un colector único de capacidad adecuada para conducir a la fosa séptica, sin entrar en presión, el volumen máximo de aguas servidas que pueda esperarse de los edificios conectados, consultando un factor de seguridad no inferior a 25%.

ARTÍCULO 93º: En general las descargas de las fosas sépticas deberán efectuarse en forma regulada y cada cierto tiempo predeterminado, por medio de aparatos automáticos de acción intermitente. En las fosas de más de 2.000 litros de capacidad útil, el efluente evacuará a una cámara de dosificación, provista de un aparato sinfónico que permita desalojar totalmente su contenido cada cierto tiempo previsto.

**ARTÍCULO 94º:** Las fosas sépticas ubicadas en haciendas o fundos, podrán ser descubiertas, debiendo en tal caso ubicarse en lugares de poco acceso, convenientemente cercados y a no menos de 200 metros de cualquier edificio, camino o vía pública, pozo, noria, manantial u otra fuente destinada o destinable al suministro de agua de bebida.

**ARTÍCULO 95º:** Las fosas sépticas ubicadas en los patios, solares o jardines de propiedades urbanas o rurales, deberán ir enterradas en el subsuelo y cubiertas por una capa de tierra regada y apisonada de no menos de 30 centímetros de espesor.

**ARTÍCULO 96º:** El acceso de las aguas servidas a la fosa séptica se efectuará por medio de un codo de descargue verticalmente en la fosa a no menos de 5 centímetros, bajo el nivel normal de las aguas, y de tal manera que se evite cualquier perturbación en el funcionamiento de la fosa o de los excusados o artefactos conectados a ella.

## Capítulo 11 De los proyectos a implementarse en la comuna

**ARTÍCULO 97º:** La I. Municipalidad de Nogales estará facultada ante la implementación de proyectos de inversión al interior de la comuna, identificados en el artículo 10 de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y su reglamento, para solicitar a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental, según proceda, a fin de determinar su magnitud y consecuencias directas o indirectas.



**ARTÍCULO 98º:** De ser necesario, la I. Municipalidad exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas de mitigación proporcionales a la magnitud de los impactos ambientales negativos que se ha provisto provocarán.

ARTÍCULO 99º: En el evento que una organización o una persona natural considere que hay daño ambiental, podrá recurrir a la Municipalidad de Nogales, la que en su representación y sobre la base de los antecedentes que el solicitante proporcione, deducirá la respectiva acción ambiental.

La acción ambiental es el derecho que todos los ciudadanos tienen, de recurrir a los tribunales de justicia, ya sea por si solos o a través del Municipio. La I. Municipalidad de Nogales tiene cuarenta y cinco (45) días para determinar las responsabilidades del daño a su patrimonio o a su entorno ambiental. Sólo habrá lugar a la indemnización por daño ambiental cuando acredite relación de causa a efecto entre la infracción y el daño producido.

**ARTÍCULO 100º:** El rol de la I. Municipalidad de Nogales en la Participación Ciudadana del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental será el realizar una adecuada publicidad de los proyectos o actividades que se van a realizar en la Comuna; consultar a la población y representar a cualquier persona que sienta que ha sufrido daño, frente a los organismos del Estado.

### Capítulo 12 Disposiciones Varias

ARTÍCULO 101º: Limpieza en eventos públicos. Los organizadores de un acto público realizado en las vías o espacios públicos, incluidos parques, plazas, borde lacustre y fluvial u otro debidamente autorizado, serán responsables de toda la suciedad derivada directa e indirectamente de la celebración de tal acto. A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar un permiso especial, informando a la Municipalidad del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. La Municipalidad exigirá el pago de los derechos de aseo respectivos a los organizadores del acto público

**ARTÍCULO 102º:** Complementando lo citado en el artículo 72 de la presente ordenanza, Se prohíbe dentro del radio urbano, la construcción y tenencia de gallineros (aves), corrales (perros, cerdos, equinos, caprinos, ovinos y vacunos), y explotación apícola (abejas), en términos de crianza.

ARTÍCULO 103º: Protección contra incendios. El que por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego u otras fuentes de calor en zonas rurales o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, provocare incendio que cause daño en bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos o formaciones xerofíticas de aquellas definidas en la Ley N° 20.283, ganado, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros o afectare gravemente el patrimonio forestal de país, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4363 que Aprueba el Texto Definitivo de la Ley de Bosques.

Se prohíbe también la roza a fuego como método de explotación de terrenos forestales, salvo que se cuente con el permiso correspondiente, entregado en conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Bosques.

Asimismo, queda prohibido todo tipo de quemas en sectores urbanos.

ARTÍCULO 104º: Protección de la Biodiversidad. Queda prohibida la introducción y mantención de especies exóticas en lugares donde se pueda ver afectada la biodiversidad. Asimismo, queda prohibida la pesca y caza indiscriminada de animales silvestres o asilvestrados, sin previa autorización de las instituciones competentes en la materia.



**ARTÍCULO 105º:** En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento, expuestos a peligro de explosión o incendio, y los que produjeren emanaciones dañinas o desagradables, ruidos, trepidaciones u otras molestias al vecindario, la Municipalidad fijará, previo informe de la Secretaria Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Nacional de Salud, el plazo dentro del cual deberán retirarse del sector que estuvieren establecidos. Dicho plazo no podrá ser inferior a un año, contando desde la notificación de la resolución respectiva. Dicha facultad se ejercerá en conformidad al artículo 160 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTÍCULO 106º: Control de Plagas. Toda persona Natural o Jurídica deberá hacerse cargo a su costa del control de plagas de su predio, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad ambiental adecuada. Para efectos de la presente Ordenanza los Inspectores Municipales podrán exigir controles preventivos en virtud de las denuncias que surjan por parte de la ciudadanía.

## Capítulo 13 Del procedimiento y las sanciones

ARTÍCULO 107º: Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificadas y en el plazo de una semana deberán concurrir a normalizar su situación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 108º:** Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, Cuerpo de Inspectores Municipales y a la Dirección respectiva, debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO 109º:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo.

**ARTÍCULO 110º:** El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

ARTÍCULO 111º: En general, las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de hasta 5 UTM como máximo, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Ley N° 18.695. Además el Juzgado de Policía Local deberá siempre ordenar que se tomen, a costa del infractor, las medidas necesarias para reparar el daño causado con la falta. Las multas que se apliquen en esta sede serán sin perjuicio de aquellas que correspondan en otras instancias.

ARTÍCULO 112º: La reincidencia dará lugar a clausuras y paralizaciones en los casos que la ley lo permita.

**ARTÍCULO 113º:** Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.



## Capítulo 14 Disposiciones Finales

ARTÍCULO 114º: Ámbito de Aplicación. La presente Ordenanza será aplicable en todo el territorio de la Comuna de Nogales. Es deber de los habitantes, residentes y turistas de la Comuna de Nogales, respetar el Medio Ambiente y dar cumplimiento a la presente ordenanza, Asimismo, es deber de la Municipalidad velar y fiscalizar su aplicación.

**ARTÍCULO 115º:** La Municipalidad será la encargada de disponer de los recursos necesarios para el correcto cumplimiento de la Ordenanza.

MARGARITA OSORIO PIZARRO ALCALDESA

I. MUNICIPALIDAD DE NOGALES

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ÍNGALIARDO

VIVIANA GARCIA GALLAR SECRETARIA MUNICIPAL

#### Distribución

- 1.- Alcaldía
- 2.- Gabinete
- 3.- Secplac
- 4.- Unidad de Medio Ambiente
- 5.- Dirección de Obras
- 6.- Comunicaciones
- 7.- Dirección de Administración y Finanzas
- 8.- Juzgado de Policía Local
- 9.- Secretaría Municipal
- 10.- Unidad de Control Interno11.- Departamento de Tránsito
- 12.- Departamento de Personal
- 13.- Unidad de Rentas
- 14.- Unidad de Movilización
- 15.- Dirección de Desarrollo Comunitario
- 16.- Centro Cívico
- 17.- Unidad de Agua Potable
- 18.- Departamento de Educación
- 19.- Departamento de Salud
- 20.- Unidad Jurídica MOP/ABF/cba

V° ASESOR